

A DESPACHO. Popayán Cauca, 18 de abril de 2024, en la fecha pasa a Despacho de la Señora Juez el presente trámite de cumplimiento del fallo de tutela No. 35 del 19 de febrero de 2024, proferido en favor de la señora ADRIANA PATRICIA ACOSTA VARONA, para adoptar la decisión que en derecho corresponde. Sírvasse proveer.



EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN CAUCA**
Calle 5 A N° 1-11 j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00029-00

Se encuentra a Despacho el trámite de cumplimiento del Fallo de tutela No. 35 del 19 de febrero de 2024, proferido en favor de la señora ADRIANA PATRICIA ACOSTA VARONA, por la omisión de la Secretaria de Tránsito Municipal dar respuesta a su petición de fecha 30 de agosto de 2023.

Mediante autos de fecha 19 de marzo y 01 de abril de 2024, se requirió a los señores JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía 76.309.429, en su calidad de Alcalde Municipal de Popayán y MARÍA LILIANA VARGAS GUZMÁN identificada con cedula de ciudadanía No. 34535396, en calidad de Secretaria de Tránsito Municipal.

Con oficio de fecha 9 de abril hogaño, la Abogada ANA PATRICIA PRADO OJEDA, Jefe de la oficina asesora jurídica del Municipio, informó en síntesis que, en cumplimiento del requerimiento realizado por el Juzgado, el Alcalde a su vez requirió a la Secretaria de Tránsito, mediante oficio con radicado No. 202418000078193 del 22 de marzo de 2024 solicitando el cumplimiento del fallo en calidad de superior jerárquico dándole el término de un día para contestar el derecho de petición e igualmente solicitando un informe del cumplimiento de la orden judicial, el cual a la fecha no ha sido respondido y que además, mediante oficio No. 202418000078213 del 22 de marzo de 2024, solicito iniciar proceso disciplinario en contra de la señora MARÍA LILIANA VARGAS GUZMÁN Secretaria de Transito de Popayán, aportando copias de tales documentos.

Señala que el Alcalde no está a cargo de gestionar todas las peticiones que llegan al municipio, debido a la desconcentración y delegación de funciones y solicita no aperturar incidente de desacato en su contra.

Bajo ese contexto, es claro que aún persiste el incumplimiento al fallo de tutela No. 35 del 19 de febrero de 2024, proferido en favor de la señora ADRIANA PATRICIA ACOSTA VARONA, se hace necesario dar continuidad al presente tramite, precisando que no es pertinente en este momento procesal, desvincular al señor Alcalde de Popayán, pues la decisión sobre su eventual responsabilidad en la omisión que dio origen a este trámite es un tema que corresponde definir en la decisión de fondo.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR NO CUMPLIDO el fallo de tutela No. 35 del 19 de febrero de 2024, proferido en favor de la señora ADRIANA PATRICIA ACOSTA VARONA.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de los señores JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía 76.309.429, en su calidad de Alcalde Municipal de Popayán y MARÍA LILIANA VARGAS GUZMÁN identificada con cedula de ciudadanía No. 34535396, en calidad de Secretaria de Tránsito Municipal.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a los citados funcionarios, córraseles traslado de la solicitud y anexos por un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto para que emitan respuesta y alleguen las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión a los mencionados funcionarios, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, así como por correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: *"la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."*

QUINTO: facultase al Juez Coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA